

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se advierte que no puede tenerse en cuenta la notificación personal enviada por correo electrónico a la sociedad ejecutada, en atención a que esta fue efectuada por medio de un correo particular sin que sea posible verificar si la notificación fue efectiva y si obtuvo acuse de recibo, ya que la certificación allegada resulta muy escueta y ni siquiera en esta se confirma la existencia de la dirección de correo electrónico a la cual se envió la notificación.

Por consiguiente, tal y como lo conviene el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación debe hacer nuevamente y deberá surtirse por medio de servicio postal autorizado allegando la correspondiente certificación que dé cuenta que la notificación se surtió a satisfacción.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta de la DIAN, GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ Y ENEL COLOMBIA S.A ESP.

Ofíciase a la DIAN para que dé respuesta a la comunicación contenida en el oficio No. 386 del 1 de junio de 2022, respecto de la sociedad demandada

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/21-453

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 061 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
